

**SP-A-186-2017**

Superintendencia de Pensiones, al ser las catorce horas del veintitrés de agosto del dos mil diecisiete.

**RESULTANDO:**

- 1) De conformidad con lo establecido en el artículo 38, inciso f) de la Ley N°7523, Régimen Privado de Pensiones Complementarias, corresponde al Superintendente de Pensiones adoptar todas las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de autorización, regulación, supervisión y fiscalización establecidas en la ley y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF).
- 2) Mediante el artículo 7 del acta de la sesión 1332-2017, celebrada el 16 de mayo del 2017, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó el Reglamento de Riesgos, mismo que fue posteriormente publicado en el Alcance N°151 del Diario Oficial “La Gaceta”, del 23 de junio del 2017.
- 3) El reglamento que se comenta derogó, en forma completa, el Reglamento para Calificar la Situación Financiera de los Fondos Administrados por los Entes Regulados y, adicionalmente, el Capítulo II del Título II Normativa Prudencial para Administración de Riesgos del Reglamento de Inversiones de las Entidades Reguladas; las definiciones del artículo 2 de este último reglamento correspondientes a: “Administración integral de riesgos”, “Conflicto de interés”, “Miembro externo de los comités de inversiones y de riesgo”, “Órganos de Control”, “Órgano de Dirección”, “Riesgo de crédito”, “Riesgo de legal”, “Riesgo de liquidez” y “Riesgo de mercado”; el Capítulo VII, Suficiencia patrimonial de la entidad autorizada, y la Sección IV, Del control de cumplimiento normativo, del capítulo XII, Información Financiera, del Reglamento sobre la Apertura y Funcionamiento de las Entidades Autorizadas y el Funcionamiento de los Fondos de Pensiones, Capitalización Laboral y Ahorro Voluntario Previstos en la Ley de Protección al Trabajador; así como la Sección III, Del control de cumplimiento normativo, del Capítulo IV, De los órganos de control, del Reglamento para la regulación de los regímenes de pensiones creados por leyes especiales y regímenes públicos sustitutos al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.
- 4) Dadas las derogatorias dispuestas por el Reglamento de Riesgos, y por ser la normativa, dejada sin efecto, el antecedente necesario que le da validez a los Acuerdos que se dirán, se hace necesaria la derogación de los siguientes: el SP-A-174-2013,

**SP-A-186-2017**

*Página 2*

Evaluación del riesgo operativo y tecnológico en regímenes de beneficio definido; el SP-A-123, Instrumentos para la evaluación del riesgo operativo; el SP-A-056, Disposiciones para las empresas o profesionales que realicen la labor de auditoría de riesgos; el SP-A-050, Formalidades de comunicación de responsables, recursos asignados, informes, metodologías de seguimiento y vigilancia del cumplimiento normativo de las entidades reguladas; el SP-A-124, Lineamientos para el cálculo de la suficiencia patrimonial de las entidades autorizadas; el SP-A-127 de las doce horas del día treinta y uno de octubre del 2008, el cual regula los requisitos y plazo de la información para el control de la suficiencia patrimonial de las entidades autorizadas; el SP-A-173-2013, Acuerdo para la supervisión diferenciada del fondo especial de pensiones del régimen Transitorio de Reparto del Magisterio Nacional; y el SP-A-016, Requisitos que deben cumplir los miembros de las Juntas Administrativas de los fondos de pensiones complementarias creados por ley especial, convención colectiva u otra norma; o las juntas directivas de los regímenes públicos sustitutos.

De la misma forma, la eliminación de lo concerniente al control del cumplimiento normativo y administración del riesgo, contenidas en los Acuerdos SP-A-103, Exención de normas aplicables al Fondo de Pensiones de RECOPE; el SP-A-102-2007, Disposiciones para el Fondo de Pensiones del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica; y las disposiciones sobre cumplimiento normativo, remisión de información financiera, inversiones y el Reglamento Actuarial para Los Regímenes de Pensiones creados por Leyes Especiales y Regímenes Públicos sustitutos al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte del SP-A-104, Acuerdo para la exención de normas aplicables al Fondo de Garantías y Jubilaciones de los Empleados del Banco Central de Costa Rica.

- 5) La Sección V del Reglamento sobre gobierno corporativo, publicado en el Alcance 290D del diario oficial “La Gaceta”, del 07 de diciembre 2016, regula la composición y el perfil de los órganos de administración de las entidades reguladas, norma de mayor rango jurídico y, además, posterior, al SP-A-016, Requisitos que deben cumplir los miembros de las Juntas Administrativas de los fondos de pensiones complementarias creados por ley especial, convención colectiva u otra norma; o las juntas directivas de los regímenes públicos sustitutos, de las catorce horas del cuatro de marzo del dos mil tres.

**SP-A-186-2017**

*Página 3*

**POR TANTO:**

- I. Se derogan los siguientes Acuerdos dictados por el Superintendente de Pensiones:
- a. SP-A-174-2013, Evaluación del riesgo operativo y tecnológico en regímenes de beneficio definido, de las diez horas del día diecinueve de noviembre de 2013 y sus reformas.
  - b. SP-A-123, Instrumentos para la evaluación del riesgo operativo, de las once horas del 20 de octubre del 2008 y sus reformas.
  - c. SP-A-056, Disposiciones para las empresas o profesionales que realicen la labor de auditoría de riesgos, del 1° de setiembre del 2004 y sus reformas.
  - d. SP-A-050, Formalidades de comunicación de responsables, recursos asignados, informes, metodologías de seguimiento y vigilancia del cumplimiento normativo de las entidades reguladas, del 11 de junio de 2004.
  - e. SP-A-124, Lineamientos para el cálculo de la suficiencia patrimonial de las entidades autorizadas, de las doce horas del 20 de octubre del 2008 y sus reformas.
  - f. SP-A-127 de las doce horas del día 31 de octubre del 2008 y sus reformas.
  - g. SP-A-173-2013, Acuerdo para la supervisión diferenciada del fondo especial de pensiones del régimen Transitorio de Reparto del Magisterio Nacional, de las nueve horas del 19 de noviembre de 2013 y sus reformas.
  - h. SP-A-016, Requisitos que deben cumplir los miembros de las Juntas Administrativas de los fondos de pensiones complementarias creados por ley especial, convención colectiva u otra norma; o las juntas directivas de los regímenes públicos sustitutos, de las catorce horas del 04 de marzo del 2003 y sus reformas.
- II. Se derogan parcialmente los siguientes Acuerdos dictados por el Superintendente de Pensiones:

**SP-A-186-2017**

*Página 4*

- a. El acápite 1; el literal b) del acápite 2; y el literal a) del acápite 3, todos del SP-A-103, Exención de normas aplicables al fondo de pensiones de RECOPE, de las trece horas del doce de noviembre de 2007.
- b. El literal a) del acápite 1 del SP-A-102-2007, reformado por el Acuerdo SP-A-150-2011, de once de julio del 2011. Disposiciones para el fondo de pensiones del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, de las dieciséis horas del cinco de noviembre de 2007.
- c. Los acápites 1, 2, 3, y 4 del SP-A-104, reformado por el Acuerdo SP-A-165-2012 de veintitrés de noviembre del 2012. Acuerdo para la exención de normas aplicables al Fondo de Garantías y Jubilaciones de los Empleados del Banco Central de Costa Rica, de las trece horas del diecinueve de noviembre de 2007, quedando vigente todo lo relativo al acápite denominado “I. Deberes de remisión de información”, así como el Anexo N°1, “Información de pensionados”.

Rige a partir de su comunicación.

Comuníquese.



Álvaro Ramos Chaves  
**Superintendente de Pensiones**

*Aprobado por YSch.*